

## **ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE HUERTOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**

Se publica en la página web municipal, a los efectos y de acuerdo con el principio de participación ciudadana, para que, en el plazo de quince días hábiles, se puedan presentar sugerencias, recabando la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y alternativas.

## **ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE HUERTOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.**

### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio de Astillero es una localidad eminentemente urbana aunque la pedanía de Guarnizo que se integra en ella, todavía conserva un cierto carácter agrícola del que puede ser un ejemplo, la presencia de huertas y terrenos que particulares utilizan para la plantación de árboles frutales, así como el cultivo de legumbres y hortalizas. Por eso, la existencia de este tipo de actividad no es ajena a la localidad, aunque se limita principalmente al ámbito de Guarnizo, dado que en Astillero, núcleo urbano del municipio, apenas existen viviendas unifamiliares que dispongan de terreno para dedicarlo a este fin.

En Guarnizo se concentra por tanto, tradicionalmente la producción agrícola y hortofrutícola de la localidad a pequeña escala, siendo uno de sus cultivos “estrella” el tomate, que aún hoy día muchos vecinos siguen plantando en sus huertos, aunque también se pueden encontrar frutas, patatas y leguminosas. Se trata de una actividad meramente familiar que muchos la mantienen por tradición y por el mero placer de poder degustar un producto natural.

El Ayuntamiento de Astillero anima a la pervivencia de esta actividad, con la entrega desde hace unos años, de plantas de tomate a los vecinos que lo solicitan. Con esta iniciativa, se trata de fomentar el cultivo de un producto típico de la zona así como animar a los ciudadanos a crear pequeños huertos.

Asimismo, la experiencia adquirida por el municipio en la recuperación de su patrimonio natural le ha llevado a poner en marcha diversas iniciativas de desarrollo sostenible, algunas de ellas tan tradicionales como el pastoreo de ovejas como herramienta de gestión de los espacios naturales. Por ello, el proyecto de acondicionar una parcela con huertos para los vecinos podría encajar perfectamente dentro de este tipo de iniciativas.

La existencia de los huertos urbanos en Astillero ha sido posible tras la puesta en marcha de un proyecto de Escuela Taller en el que se ha integrado un módulo de recuperación paisajística. Así, y tras las labores de desbroce de la parcela y el trasplante

de árboles y plantas existentes en una zona situada muy cerca de la ría de Solía, se han creado 39 huertos que abarcan una superficie total de 2.000 m<sup>2</sup>, a los que se les suministra agua de riego, además de habilitarse una red de caminos entre los huertos de una superficie aproximada de unos 1.100 m<sup>2</sup>.

Con ello, se busca un cultivo racional con medios naturales que conserven las características del suelo y lo enriquezcan año tras año, para lo cual se utilizarán técnicas agrícolas respetuosas con el medio ambiente y recogiendo el saber tradicional.

La cesión de las parcelas para el desarrollo de huertos urbanos se concibe como una actividad de interés general que favorece el medio ambiente de la ciudad y la recuperación de la “cultura de la huerta”, conservando aspectos, usos y tradiciones ligadas a nuestra cultura rural.

## **II. DEFINICIONES Y OBJETIVOS**

### **Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.**

1.- Esta ordenanza tiene por objeto regular las autorizaciones y establecer el procedimiento de uso de los huertos de gestión municipal, instalados en una parcela de titularidad municipal; exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado al autoconsumo.

2.- Asimismo, es objeto de esta ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellos usuarios autorizados u otras personas que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto en esta norma.

### **Artículo 2.- Definiciones.**

1. Huerto Municipal.

Espacio de terreno municipal habilitado para el cultivo y gestionado por el Ayuntamiento de Astillero, cuyo uso se ofrece a los vecinos que lo soliciten y reúnan las condiciones expuestas en esta Ordenanza.

2. Usuario autorizado.

Persona a quien se autoriza, en las condiciones y plazos que se determine, para el derecho al uso de un huerto urbano para el desarrollo de la actividad prevista en esta Ordenanza. Es el interlocutor y responsable de todos los efectos derivados de la autorización de uso de un huerto.

3. Asociado al usuario autorizado.

Se entiende por Asociado al usuario autorizado, aquella persona que puede acompañar o ayudar de forma habitual o coyuntural al usuario autorizado en las tareas de gestión y cultivo de la misma, siendo también la persona en quien pueda delegar estas tareas.

Figurarán identificados, tanto en la solicitud de participación en convocatorias, como en las actas de autorización de uso de las parcelas y durante su presencia en los huertos. Tiene como objetivo posibilitar la mayor participación posible de usuarios, el trabajo en

grupo y garantizar, en su caso, la mejor gestión de los huertos. Aun no siendo el responsable de la autorización de uso de la parcela, el asociado al usuario autorizado, deberá de cumplir con todo lo concerniente al uso y manejo de las parcelas y servicios asociados y al régimen disciplinario recogido en esta Ordenanza.

### **Artículo 3.- Régimen aplicable.**

1. El régimen que se aplicará en la adjudicación y uso autorizado de los huertos urbanos, será el previsto en esta Ordenanza.

2. Las autorizaciones de uso de los huertos que se otorguen en aplicación de esta Ordenanza no tienen la condición de arrendamiento o cesión, lucrativa o gratuita, de bienes patrimoniales, ni autorización o concesión de bienes de dominio público; permitiendo exclusivamente el acceso a las instalaciones municipales y la utilización de las mismas, en los términos recogidos en esta Ordenanza. En todo momento, el bien permanecerá de titularidad y a disposición del Ayuntamiento, sin que los usuarios autorizados puedan establecer cualquier tipo de limitación o impedimento al acceso de personal municipal.

### **Artículo 4.- Competencias y vigilancia.**

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Astillero el ejercicio de las funciones técnicas, de vigilancia y sancionadora del correcto uso de los terrenos de propiedad municipal afectados por la presente Ordenanza.

2.- El Ayuntamiento podrá crear si lo estima oportuno, una Comisión Técnica para el seguimiento del funcionamiento de los Huertos Urbanos Municipales, integrada por:

- a) El Concejal o Concejala responsable de Medio Ambiente, que ostentará la Presidencia, o persona en quien delegue.
- b) Un Técnico Municipal.
- c) Una persona representante de los/as usuarios/as de los huertos municipales.
- d) Ocasionalmente y con autorización de la Presidencia, podrán asistir con voz pero sin voto personal experto, que pueda aportar sus conocimientos y experiencias.

3.- La función técnica incluirá la elaboración y/o aprobación de proyectos de ordenación de huertos, así como de la conservación y reparación de las infraestructuras ligadas a estos. Los espacios comunes, entendiéndose por estos, todas aquellas zonas que estando dentro del recinto de los huertos municipales sean susceptibles de uso común, deberán ser mantenidos limpios por las personas usuarias, siempre que puedan hacerlo con sus propios medios y herramientas.

4.- La vigilancia del cumplimiento de la normativa se efectuará por la policía municipal, o por cualquier otro medio que el Ayuntamiento designe o establezca al efecto, y su principal cometido será la inspección del correcto uso y aprovechamiento de las parcelas y las infraestructuras ligadas a ellas.

5.- El personal encargado de la vigilancia podrá formular denuncias de cuantas infracciones se cometan, identificando a los/as infractores/as si fueren conocidos y los datos relativos a la infracción, sin perjuicio del derecho que corresponda a cualquier otra persona usuaria en orden a la denuncia de posibles infracciones.

### **Artículo 5.-Acceso al uso de los huertos.**

Podrán solicitar el uso de los huertos aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

**a.-** Ser vecino/a del Municipio de Astillero, figurando inscrito/a en el Padrón Municipal de habitantes.

**b.-** No obstante, el/la solicitante o usuario/a que ya disponga de terreno de su propiedad o en arrendamiento destinado a este fin, no tendrá derecho a la concesión de ningún huerto del común. En este sentido, se presentará junto con la solicitud Anexo con declaración jurada de no poseer terrenos en el municipio que puedan ser utilizados como huertos.

La autorización del uso del huerto para su cultivo se concederá, en todo caso, a título de precario; no suponiendo en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno.

La autorización de uso es temporal, personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los puntos normativos siguientes.

En consecuencia, el Ayuntamiento, podrá acordar, en cualquier momento, la revocación de la autorización de uso concedida, a cuyo efecto, la persona usuaria del huerto deberá cesar en el uso y actividades desarrolladas en el terreno cedido, a mero requerimiento de la Administración, y sin derecho a indemnización de ninguna clase, ni compensación económica por concepto alguno.

A este respecto, a la finalización del plazo de concesión, o a la resolución anticipada de la misma, si se produjera, la persona usuaria deberá devolver el huerto cedido al Ayuntamiento en debidas condiciones de uso, dejándolo vacío y a su libre disposición, quedando, expresamente facultado el Ayuntamiento de Astillero para declarar por sí mismo la extinción de cualesquiera derechos de uso que existieran constituidos sobre los huertos cedidos, o relativos a la ocupación de los mismos, pudiendo, en consecuencia, el Ayuntamiento, recuperar su posesión en vía administrativa, acordando y ejecutando por sí, el desahucio administrativo conforme a las normas contenidas en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, siempre a cargo de la persona usuaria hasta ese momento.

**c.-** La concesión de uso de los huertos se efectuará, según orden de entrada de registro de la solicitud en el Ayuntamiento, salvo condiciones especiales establecidas por esta Normativa, o por resolución del órgano competente. Dentro de las plazas ofertadas se garantizarán cuatro para personas con discapacidad, y el Ayuntamiento se reservará el derecho a cinco para el uso de unidades familiares que presenten algún riesgo de exclusión social por necesidades socioeconómicas o para la realización de actividades municipales.

**d.-** El hecho de concederse autorización relativa al derecho de uso del huerto, conllevará ser dado/a de alta en el padrón o registro de personas usuarias, así como el cobro de las tasas establecidas al respecto y la necesidad de cumplir las obligaciones de la presente ordenanza.

e.- El uso de los terrenos es concedido a título personal y no podrá transferirse ni/o cederse a tercero/a, bajo ningún concepto, estando expresamente prohibido su arriendo a terceras personas. Asimismo, queda prohibido permitir a otra persona la ocupación o utilización total o parcial de los terrenos, ni siquiera provisionalmente. El incumplimiento de estas obligaciones, determinará la extinción automática de la concesión, sin derecho a indemnización, quedando facultado el Ayuntamiento para recuperar por sí mismo la posesión del terreno, sin perjuicio de la posibilidad de incoar expediente sancionador al respecto.

f.- Cuando el informe de inspección de estado de un huerto o terreno en cuestión sea negativo o desfavorable durante dos ocasiones a lo largo de la concesión, se producirá la caducidad del uso por incumplimiento, siendo ello, motivo de baja, aunque se realice la correspondiente solicitud de continuación por parte del usuario/a. Este hecho no supondrá indemnización alguna para la persona usuaria que ha incumplido las condiciones de uso.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de adjudicación de los huertos.**

Se pondrá a disposición de las personas interesadas, en los centros municipales de información y en la web municipal, modelos de solicitud general.

#### **Artículo 7.- Presentación de solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Astillero acompañadas de la siguiente documentación:

-Fotocopia autenticada del DNI o documento que legalmente le sustituya.

-Libro de familia o declaración jurada del solicitante, que indique los miembros que se pueden beneficiar de la cesión.

-Anexo con declaración jurada de no poseer terrenos en el municipio que puedan ser utilizados como huertos.

#### **Artículo 8.- Prohibiciones para ser destinatario/a.**

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a.- Pertener a una unidad familiar en la que haya un usuario de estas parcelas.

b.- Haber sido privado el titular, o cualquiera de los miembros de la unidad familiar, de una parcela, previo expediente sancionador.

c.- Tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Astillero.

#### **Artículo 9.- Listas de reserva.**

Si hubiera mayor demanda que oferta de parcelas, los/as solicitantes que no pudieron acceder a una de ellas en la primera fase del proceso, quedarán en unas listas de reserva de acuerdo con el orden de entrada de registro de la solicitud. Estas listas servirán para suplir las bajas de usuarios/as autorizados y a ella se irán añadiendo en el orden de la fecha de su solicitud, aquellos otros aspirantes que lo deseen y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

**Artículo 10.- Adjudicación definitiva de los huertos.**

Los huertos serán cedidos por un plazo inicial de 4 años, prorrogables, a petición de la persona interesada, cada 2 años hasta un máximo total de 8 años, a contarse desde el momento en que se realice la concesión del uso.

En caso de desear continuar con la concesión, la prórroga debe solicitarse durante los dos meses anteriores a la finalización de la concesión. Pasado este plazo se hará uso de la lista de reserva o se abrirá nueva convocatoria.

**III. CONCESIONES Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 11.- Premisa de la concesión.**

El otorgamiento de la autorización de uso supone el reconocimiento formal por parte de las personas usuarias del derecho de gestión del Ayuntamiento de Astillero del huerto utilizado, así como de todas las instalaciones vinculadas a los huertos inseparables al terreno.

**Artículo 12.- Cese de la actividad.**

El Ayuntamiento de Astillero podrá acordar en cualquier momento (por los motivos fijados en el acuerdo de cesión del terreno, firmado entre el Ayuntamiento y el propietario del terreno) el cese de esta actividad de los huertos total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos, lo que se habrá de notificar al adjudicatario/a con un mes de antelación a la fecha de desocupación, respetando, si es posible, por parte del Ayuntamiento el ciclo de producción establecido.

**Artículo 13.- Horario de apertura establecido.**

La actividad agrícola aprovechará principalmente las horas diurnas, no obstante, existirá un horario de apertura del recinto definido, dicho horario se establecerá en consenso con los usuarios y que será comunicado a los/as usuarios/as de los huertos..

**Artículo 14.- Tasas.**

Se fija como tasa, que deberán satisfacer las personas concesionarias de uso de los huertos, la cantidad de 60 euros al año por huerto adjudicado, sin perjuicio de que la misma pueda ser modificada en las ordenanzas fiscales correspondientes que se aprueben en el Pleno del Ayuntamiento.

Ello no obstante, dicha cesión de uso no tendrá a ningún efecto el carácter de arrendamiento, ni conferirá derecho de uso alguno transmisible, ni prescripción adquisitiva.

El Ayuntamiento de Astillero pondrá a disposición de los/as adjudicatarios/as de los huertos, un seguro de responsabilidad civil en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas de cultivo y en la estancia en el recinto de los/as usuarios/as. El coste de dicho seguro correrá a cargo del ayuntamiento.

## **Artículo 15.- Normas de uso.**

### **1º.- Uso de espacios comunes**

**a.-** La persona usuaria del huerto será responsable del mantenimiento y cuidado de las instalaciones vinculadas a los huertos e inherentes a su parcela, así como de aquellas que sean de uso común para los/as usuarios/as de la instalación.

**b.-** La persona usuaria deberá mantener la parcela cultivada en perfecto estado de decoro y seguridad, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan.

**c.-** Las personas usuarias de los huertos deberán constituirse como agrupación, comunidad o similar, de tal forma que en todo momento se disponga de un/a interlocutor/a responsable ante el Ayuntamiento. Este/a representante se elegirá mediante votación de entre todas las personas usuarias de los huertos y el cargo podrá renovarse cada dos años. Dicha persona interlocutora, será responsable de mantener en lugar visible las normas de funcionamiento de las instalaciones comunes que serán previamente consensuadas con el Ayuntamiento.

**d.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos dentro de todas las instalaciones (huertos, caminos, zona de servicios, etc.), así como la tenencia de animal/es en las mismas.

**e.-** Se dispondrá de un inventario de las instalaciones comunes existentes. Cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno, y en todo caso anualmente, se procederá a la revisión del estado de tales instalaciones, requiriendo a las personas usuarias el arreglo o acondicionamiento de los daños o desperfectos que pudieran existir. Si no son reparados o subsanados tales daños y desperfectos por los/as propios/as usuarios/as en el plazo establecido para ello, serán requeridos/as por el Ayuntamiento por vía del procedimiento de apremio y a costa de dichos/as usuarios/as.

### **2º.- Uso del agua para riego**

1.- Se realizará un uso eficiente y sostenible del agua, debiendo responsabilizarse del uso de las tomas de agua evitando su derroche y comunicando al Ayuntamiento cualquier fuga que pudiera producirse.

2.- El agua disponible en cada huerto deberá destinarse exclusivamente para el riego o limpieza de sus instalaciones.

3.- No se podrá proceder a la alteración, manipulación o modificación de la instalación o riego existente sin autorización municipal, siendo, su incumplimiento, motivo de baja.

4.- No se podrá proceder a la apertura de pozos, ni a la realización de captaciones externas, sin la autorización expresa municipal.

### **3º.- Promoción de la horticultura ecológica**

a.- El Ayuntamiento promoverá e incentivará el uso de la horticultura ecológica para que los adjudicatarios/as de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el

cultivo que excluyan la presencia, manipulación y transporte de productos químicos peligrosos en los huertos (fertilizantes, plaguicidas...) aplicando sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, criterios de agricultura ecológica, etc.

b.- Todas las personas usuarias de los huertos deberán cumplir posibles condiciones que en este sentido establezca el Ayuntamiento, tales como la plantación de especies arbustivas determinadas, la realización de ciertas labores culturales, o la adición de enmiendas, abonos naturales, prohibición del uso de ciertos herbicidas, etc.

El Ayuntamiento de Astillero aportará la cantidad de estiércol suficiente (3 a 5 kg/m<sup>2</sup>) para el abonado de fondo de los huertos con la finalidad de que las personas usuarias de los huertos lo incorporen a finales del otoño y/o principios del invierno.

c.- Para la utilización de productos fitosanitarios autorizados los/as usuarios/as deberán estar provistos del carnet correspondiente. El Ayuntamiento, en la medida de lo posible, subvencionará cursos para la obtención de dichos carnets.

#### **Artículo 16.- Identificación de los usuarios/as.**

Los concesionarios de cada parcela deberán identificarse mediante el D.N.I., carnet de conducir o pasaporte en vigor si así les es solicitado por la policía local o por personal del Ayuntamiento.

#### **Artículo 17.- Finalización forzada o anticipada en la cesión del huerto.**

Podrán ser causa de finalización de la cesión del huerto asignado al usuario/a:

- a.- El no destinar la parcela al cultivo agrícola, durante un periodo de 3 meses
- b.- El incumplimiento de las normas de conducta cívica.
- c.- Pérdida de las condiciones que motivaron la cesión.

### **IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS/AS**

#### **Artículo 18.- Deberes y obligaciones de los adjudicatarios/as.**

1.- El titular de la cesión se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador; cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto. Dado el destino de los huertos, el adjudicatario/a sólo podrá cultivar hortalizas, verduras y plantas aromáticas.

2.- La persona usuaria se obliga a ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros que previamente han sido registrados.

3.- Los/as adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables del Ayuntamiento, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.



4.- Al finalizar el período de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío, presumiéndose abandono por su titular de los bienes no retirados.

5.- Los huertos municipales se dedicarán única y exclusivamente al cultivo de especies para el autoconsumo humano. En consecuencia, no podrán ser destinados a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

a.- El cultivo de plantas degradantes del suelo.

b.- El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.

c.- Modificar la estructura de la parcela.

d.- Queda prohibida la realización de cualquier tipo de obra así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento y, en concreto, la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, quioscos, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales, sin autorización del Ayuntamiento. En su caso, deberá solicitarse por escrito y se contestará por la misma vía al solicitante.

e.- El cultivo de árboles y de arbustos.

f.- Instalar invernaderos, fuera de los espacios comunes destinados a tal fin si se diera ese caso.

g.- Delimitar los huertos con muros, cañas, setos, maderas, vallas, plásticos, etc.

h.- Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).

i.- La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

j.- Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.

k.- Quemar los restos generados en el huerto o realizar algún tipo de fuego.

l.- Malgastar el agua.

ll.- Dejar el huerto sin trabajar, durante 3 meses. En caso de imposibilidad temporal, el usuario/a habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

m.- Permanecer en los huertos fuera de los horarios establecidos de apertura.

n.- Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, etc.

#### **Artículo 19.- Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.**

Está prohibida la comercialización de los productos obtenidos en el cultivo del huerto con criterios estrictamente económicos. Será factible el intercambio y/o trueque entre los mismos usuarios/as de los huertos.

## V. GESTIÓN DE RESIDUOS

### **Artículo 20.- *Gestión de residuos.***

- a.- Los/as adjudicatarios/as habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan, teniendo que compostar dentro de la finca y en el lugar habilitado para tal fin, los restos vegetales.
- b.- Los/as adjudicatarios/as deben cumplir las ordenanzas municipales que regulen o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

## VI. RESCISIONES E INCIDENCIAS

### **Artículo 21.- *Pérdida de la condición de usuario/a del huerto.***

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- a.- Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
- b.- En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto, los asociados a los usuarios autorizados designados, podrán si así lo desean seguir el cultivo del huerto, siempre y cuando cumplan los criterios básicos recogidos en el art. 5 de esta Ordenanza, hasta la terminación del periodo cedido.
- c.- Pérdida de la vecindad en el municipio de Astillero.
- d.- Falta de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos. En caso de no ser posible el cultivo de la misma deberá al menos mantenerse limpia.
- e.- Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- f.- Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Normas.
- g.- Utilizar el huerto para usos y finalidades diferentes a las que se detallan en esta Ordenanza.
- h.- Requerimiento motivado del terreno por parte del Ayuntamiento previo aviso con un mes de antelación.
- i.- Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, uso incontrolado del agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
- j.- Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- k.- Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

**Artículo 22.- Resolución en la pérdida de la condición de usuario/a.**

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Las incidencias que se produzcan entre los titulares usuarios/as de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Junta de Gobierno Local dándose traslado de las mismas a las personas interesadas.

La privación a un adjudicatario/a del uso de un huerto se hará mediante Resolución de la Alcaldía previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado/a por un término de 15 días naturales y se recabará informe técnico al efecto.

Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en las notificaciones, en los términos establecidos en el Artículo 58.2 de la Ley 30/1992 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **VII. INSTALACIONES**

**Artículo 23.- Instalaciones generales.**

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de accesos y sistemas para uso del agua.

Se dispondrá de un módulo con aseos y almacén de aperos, que deberá quedar en buenas condiciones después de su uso.

El Ayuntamiento ha dotado a las personas usuarias de los huertos de algunas herramientas y útiles básicos, de uso común, que deberán ser devueltos al almacén de aperos al finalizar su uso en perfecto estado y limpias, debiendo comunicar a los responsables del Ayuntamiento cualquier desperfecto que se haya producido en los mismos. Si el deterioro se debe a un inadecuado e injustificado uso, el responsable estará obligado a la reposición a su estado original.

**Artículo 24.- Visita a las instalaciones.**

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares u otros grupos de interés, con la finalidad de divulgar las prácticas y objetivos del huerto urbano.

## **VIII. MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS**

**Artículo 25.- En cuanto a los posibles daños.**

El usuario/a está obligado a avisar inmediatamente a los responsables de la gestión de los huertos o al Ayuntamiento de Astillero en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

El Ayuntamiento está exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar las personas usuarias derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a terceras personas.

El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

**Artículo 26.- *Respecto al mantenimiento general.***

Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurran daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento de Astillero.

**Artículo 27.- *Reparación de daños y perjuicios.***

1. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que en cada caso procedan, la/s persona/s infractora/s vendrán obligadas a reparar o abonar el daño causado. El objetivo de la reparación será, preferentemente, la restitución al estado en el que se hallaba antes de cometerse la infracción. En estos casos la autorización podrá determinar las indemnizaciones que procedan, las cuales, se harán efectivas mediante procedimiento de apremio.

En este sentido, el señalamiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados corresponde al Ayuntamiento de Astillero, con presunción “*iuris tantum*” de veracidad y certeza. En cualquier caso, la valoración o valoraciones serán trasladadas a la persona requerida para que realice la suya o presente cuantas alegaciones considere oportunas durante un plazo de quince días hábiles.

2. El acuerdo de indemnización que contendrá dicho señalamiento de la cuantía o valoración prevista en el párrafo anterior, se realizará en la resolución que ponga fin al expediente sancionador, en caso de que se haya incoado el mismo.

3. En cualquier caso, los acuerdos de indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de una infracción, serán ejecutivos en los plazos legalmente fijados, sin que su ejecutividad pueda ser prorrogada, salvo que así lo ordene el órgano competente de conformidad con el ordenamiento jurídico.

A estos efectos, la interposición de Recurso alguno no conllevará, por sí sola, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, salvo lo que ordene el órgano competente o disponga la normativa de aplicación.

4. El Ayuntamiento de Astillero efectuará la reparación a costa de la persona obligada, en el caso de que ésta no lo hiciera voluntariamente.

5. Con el fin de asegurar la eficacia de la Resolución que pudiera recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y atender a la exigencia de los intereses generales, se podrán adoptar las siguientes medidas cautelares:

- a) suspensión de la autorización que se hubiere concedido.
- b) prestación de fianza suficiente para asegurar la reparación del daño causado.
- c) suspensión temporal de actividades.
- d) decomiso de cuantos bienes y productos sean fraudulentamente obtenidos en los huertos y los medios utilizados en su realización.

Estas medidas deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

**Artículo 28.- *Reparación de daños en caso de urgencia.***

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados en resolución del órgano municipal competente, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente a la persona causante de los mismos, exigencia que será simultánea o posterior a la incoación del expediente sancionador a que se refieren los artículos precedentes.

## **IX. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **Artículo 29.- Infracciones.**

Corresponde al Ayuntamiento de Astillero la vigilancia de la efectividad de la presente Ordenanza y la sanción como consecuencia de su incumplimiento.

Cuando se apreciaran hechos que pudieran ser constitutivos de delito o falta, los mismos serán puestos en conocimiento de la fiscalía, suspendiéndose automáticamente entre tanto el procedimiento sancionador incoado.

De no estimarse finalmente la existencia de delito o falta, se continuará el expediente administrativo sancionador con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya declarado probados.

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta ordenanza podrá ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del Art.127 y siguientes de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

### **Artículo 30.-Tipificación de las sanciones.**

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

#### **a) Tendrán la consideración de leves:**

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de las personas usuarias cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave, principalmente lo que establece en los artículos 18 y 19.

- El trato incorrecto a cualquier usuario/a, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

- Desatender las indicaciones de las personas responsables del Ayuntamiento, dictadas en el ámbito de sus funciones.

- Las conductas tipificadas como infracción administrativa cuya clasificación ofrezca dudas (respecto a la duración de daños o perjuicios, o a la consideración de la gravedad de los mismos), serán consideradas como infracciones leves a los efectos sancionadores de esta Ordenanza.

b) Tendrán la consideración de graves:

- Alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- El maltrato de palabra u obra a otros/as usuarios/as o personal dependiente de los huertos.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- Sustraer bienes o causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas.
- Poseer o realizar acciones de explotación o cría de animales.
- Transferir o ceder el huerto sin autorización municipal.
- Alterar los límites establecidos para cada uno de los huertos.
- Instalar elementos no permitidos como chabolas, invernaderos, bidones, depósitos, etc.
- La obstaculización de actuaciones de investigación, inspección y control por parte del Ayuntamiento, salvo cuando la misma se considere muy grave.
- La acumulación de tres o más faltas leves en un periodo de un año.

c) Tendrá la consideración de muy grave:

- Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Establecimiento o realización de labores de cultivo de plantas psicotrópicas y similares.
- No restituir, ni desalojar, en el plazo establecido, el terreno cedido, caso de acordarse por el Ayuntamiento la revocación de la concesión.
- La obstaculización de las labores de inspección y control por parte del Ayuntamiento, cuando se produzcan en más de dos ocasiones en el plazo de siete días naturales.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos así como al personal que trabaja en los mismos.
- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.
- La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

**Artículo 31.- Cuantificación de las sanciones.**

- a) Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o multas que no excederán de 200 euros.

b) Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 600 euros o con la pérdida de la condición de usuario/a por un periodo comprendido entre 16 días y 30 días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 1.000 euros, pudiendo además imponerse la privación definitiva del uso de los huertos.

**Artículo 32.- Responsables solidarios.**

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto por estas Normas se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo. Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.